LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1944

OFICINA DE DEFENSA AGRICOLA - VETERINARIA. - Créase en Concepción.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o. - Créase en la provincia Aviles (Concepción), una oficina de Defensa Agrícola Veterinaria, dependiente de la Junta Agropecuaria Departamental de Tarija, a cargo de un ingeniero agrónomo y un veterinario titulado, con dos empleados auxiliares.

Artículo 2o. - Para los gastos de maquinarias, drogas y otros implementos, se destina el remanente de la recaudación de las imposiciones fijadas por esta ley, hechas las deducciones de gastos de personal y administración, debiendo la Junta Agropecuaria proveer las demás necesidades.

Artículo 3o. - Para cubrir las erogaciones a que diere lugar esta repartición, se gravarán con Bs. 0.50 la botella de vino; con Bs. 0.50 la botella de singani y con Bs. 0.20 el pie 4e madera, que produce dicha provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales,

Sala de sesionas de la H. Convención Nacional.

La Paz, 21 de diciembre de 1944.

D. Foianini. - G. Monroy Block, Convencional Secretario. - R. Soriano E., Convencional Secretario. - **A. Zamorano**, Convencional Secretaria - **C. Morales A.**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en1 la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de diciembre de 1944 años.

G. Villarroel. - My. Edmundo Nogales.

Conc. L 15-12-44; y los tres Dtos. Spmos. de 15-5-45; 19-8-36 y 45.